

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2025-4422

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 25 de septiembre 2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas para el ejercicio 2026, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193, de fecha 7 de octubre de 2025, y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de octubre de 2025, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 9 de diciembre de 2025.– El Concejal de Administración Financiera, Juan Manuel Trujillo García.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 7343 7F74 FDC6 86C6 B10A    **Fecha Firma:** 16-12-2025 07:57:59  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

### I. FUNDAMENTO Y OBJETO

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### ARTÍCULO 2º.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### ARTÍCULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

a) Planes de Sectorización.

b) Planes Parciales.

c) Planes Especiales.

d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal; innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.



- f) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica.
- g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.
- h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
- j) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
- k) Convenios de gestión.
- l) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
- m) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.
- n) Examen de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas acogidas a algún régimen de protección.
- ñ) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

### III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### ARTÍCULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados, de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

### IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.



En el caso del epígrafe 22 son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean promotores de proyectos de viviendas protegidas o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

## ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## V. EXENCIOS Y BONIFICACIONES

## ARTÍCULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

## ARTÍCULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

## VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

## ARTÍCULO 9º.

“El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Para ingresos de pequeña cuantía la administración municipal determinará la manera de efectuar el ingreso.



Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente".

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### ARTICULO 10º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.****TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.****EPÍGRAFE 1.1- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie desuelo afectada por la cantidad de 0,03€ ( $m^2$  suelo  $\times$  0,03€/ $m^2$  suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,03€ ( $m^2$  techo  $\times$  0,03€/ $m^2$  techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

<b>Epígrafe</b>	<b>CUADRO DE CONCEPTOS</b>	<b>Coefic.</b>		
		<b>Cuota</b>	<b>Correc</b>	<b>mínima</b>
<b>1.1.1</b>	Planes de Sectorización		1	<b>994,37 €</b>
<b>1.1.2</b>	Planes Parciales		1	<b>994,37 €</b>
<b>1.1.3</b>	Planes Especiales		1	<b>994,37 €</b>
<b>1.1.4</b>	Estudios de Detalle		1	<b>994,37 €</b>
<b>1.1.5</b>	Catálogos		1	<b>994,37 €</b>
<b>1.1.6</b>	Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica		1	<b>993,39 €</b>
<b>1.1.7</b>	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.		1	<b>994,37 €</b>



1.1.8	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,785	<b>795,50 €</b>
1.1.9	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,785	<b>795,50 €</b>
1.1.10	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,491	<b>497,19 €</b>
1.1.11	Convenios Urbanísticos de Gestión	0,491	<b>497,19 €</b>
1.1.12	Convenios Urbanísticos de Planeamiento	0,491	<b>497,19 €</b>
1.1.13	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos	0,491	<b>497,19 €</b>
1.1.14	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,491	<b>497,19 €</b>

#### EPÍGRAFE 1.2.- INNOVACIONES DEL PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.2.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en los distintos apartados del Epígrafe 1.1.

Epígrafe 1.2.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 1.1. la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 1.2.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: **198,88 €**.

#### EPÍGRAFE 1.3.-ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 1.1, con un mínimo de **994,37** euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente



afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

#### **TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.**

##### **EPÍGRAFE 2.1.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.**

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,27%, con una cuota mínima de **497,19 euros**.

##### **EPÍGRAFE 2.2.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARS.**

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,10 euros/m<sup>2</sup> a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,30 euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

##### **TARIFA Nº 3: ACTUACIONES EN RELACIÓN A VIVIENDAS ACOGIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.**

##### **EPÍGRAFE 3.- ACTUACIONES EN RELACIÓN A VIVIENDAS ACOGIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.**

1.- La base imponible se determinará:

a) Viviendas protegidas y obras de edificación protegidas, multiplicando toda la superficie útil objeto de calificación provisional por el módulo vigente, en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente a dichas edificaciones.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

2.- El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12 por 100.

#### **TARIFA Nº 4: OTROS CONCEPTOS.**

Epígrafe 4.1.- Informaciones urbanísticas: **19,87 €**.

Epígrafe 4.2.-Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe 1.1.7 del cuadro de conceptos: **32,81 €**.

Epígrafe 4.3.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,24% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de **99,44 €**.

Epígrafe 4.4.-Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: **9,91 €** por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe 4.5.-Cédulas urbanísticas: **66,91 €**.



Epígrafe 4.6.- Licencias de parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad:

Epígrafe 4.6.1.- Licencia de Parcelación Urbanística: **60,75 €** por cada Parcela Resultante.

Epígrafe 4.6.2.- Declaración de Innecesariedad de Licencia de Parcelación en Suelo No Urbanizable: **60,75€** por cada Operación Jurídica.

Epígrafe 4.7.-Tramitación de expediente de obras ruinosas: **118,77 €./por expediente.**

Epígrafe 4.8.-Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos: **10,97 €.**

a) Documentación en formato A-4 y A-3: **0,26 €.**

b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: **4,67 €.**

Epígrafe 4.9.- Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación: 3,50 % del coste real y efectivo de la edificación, con un mínimo de **308,10 €.**

#### NOTAS A LA TARIFA

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, la cuota resultante se reducirá en un 49'10%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 2.1 y 2.2 de la Tarifa Nº 2".

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

